

UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID
BOLETÍN OFICIAL
Secretaría General

Núm. 20-03/02
30 de agosto de 2003

NORMATIVA GENERAL

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
DEFENSOR UNIVERSITARIO, APROBADO POR EL CONSEJO DE
GOBIERNO EN SESIÓN DE 7 DE MAYO DE 2003.**

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Misión, finalidad y régimen jurídico.

1. El Defensor Universitario tiene como misión velar por el respeto de los derechos y libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria y garantizar el cumplimiento por éstos de los deberes que les incumben por relación y respecto de las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios, todo ello con la finalidad de contribuir a la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos.

2. El Defensor Universitario se rige por la Ley Orgánica de Universidades, los Estatutos de la Universidad y el presente Reglamento.

Capítulo II. Propuesta, elección, nombramiento y cese

Artículo 2. Propuesta, elección y nombramiento de Defensor y Adjunto.

1. El Defensor Universitario será designado entre profesores y personal de administración y servicios de la propia Universidad.

2. El Rector, oídos los representantes de los estudiantes, del personal de administración y servicios y del profesorado, propondrá un candidato a Defensor Universitario para su elección por el Claustro.

3. De no obtener el candidato propuesto la mayoría prevista en el artículo 127. 1 de los Estatutos, la elección podrá postergarse a una ulterior sesión del Claustro. De no resultar tampoco electo en esta segunda sesión, habrá de proponerse un nuevo candidato.

4. El candidato a Defensor Universitario propondrá un Adjunto de su confianza, que será designado en la misma sesión que el Defensor por el Claustro, por mayoría simple.

Artículo 3. Cese del Defensor Universitario.

1. El Defensor Universitario cesará, además de por terminación de su mandato y por muerte o incapacidad sobrevenida, por acuerdo del Claustro adoptado con la misma mayoría establecida para su elección por las causas previstas en el artículo 127. 2 de los Estatutos.

2. Vacante el cargo, se iniciará el procedimiento para la designación de nuevo Defensor Universitario en un plazo no superior a 15 días lectivos.

Artículo 4. Cese del Defensor Adjunto.

1. El Adjunto del Defensor Universitario cesará por acuerdo del Claustro adoptado con la misma mayoría establecida para su elección, además de por las causas previstas en el artículo 127. 2 de los Estatutos, por las siguientes:

- a. Muerte o incapacidad sobrevenida.
- b. Elección de un nuevo Defensor Universitario.
- c. Pérdida de la confianza del Defensor Universitario ratificada por el Claustro.

El cese a petición propia requerirá la previa comunicación al Defensor Universitario.

2. Vacante el cargo, el Defensor propondrá un nuevo Adjunto para su designación por el Claustro.

Artículo 5. Duración del mandato.

1. La duración del mandato del Defensor Universitario será de tres años, con posibilidad de reelección por una sola vez.

2. La iniciativa para la propuesta de reelección corresponderá al Rector o a un grupo de miembros del Claustro que represente al menos la quinta parte de los que lo componen.

3. En los supuestos de cese a petición propia o por terminación de su mandato, el Defensor Universitario continuará en funciones hasta la aceptación del cargo por su sucesor. En los restantes supuestos de cese, el Adjunto desempeñará sus funciones, hasta la designación de nuevo Defensor.

Capítulo III. Estatuto del defensor

Artículo 6. Autonomía e independencia.

Las actuaciones del Defensor Universitario vendrán regidas por los principios de independencia y autonomía, no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria ni se le podrán dirigir instrucciones por ningún órgano de la Universidad.

Artículo 7. Régimen de incompatibilidades.

1. La condición de Defensor Universitario y la de Defensor Adjunto es incompatible con la pertenencia a los órganos de gobierno de la Universidad o de cualquier otra clase.

2. La función del Defensor Universitario y su Adjunto se desarrollará sin perjuicio del cumplimiento de sus tareas propias en los términos previstos en el artículo 130 de los Estatutos.

Artículo 8. Infraestructura y medios.

La Universidad facilitará la infraestructura y los medios necesarios para el funcionamiento del Defensor Universitario.

Artículo 9. Complemento retributivo.

A efectos de complementos retributivos, el Defensor Universitario se equipara al cargo de Vicerrector y el Defensor Universitario Adjunto, al de Vicedecano.

Capítulo IV. Instrucción de los procedimientos

Artículo 10. Iniciación, tramitación e impulso.

1. El Defensor Universitario actúa siempre a instancia de parte interesada. Cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá dirigirle solicitudes y quejas. El Defensor tramita e impulsa los procedimientos hasta su resolución.

2. Las decisiones, sugerencias, informes y recomendaciones del Defensor Universitario no tendrán carácter vinculante ni serán susceptibles de recurso alguno.

3. La información y los datos recabados como consecuencia de la tramitación de los asuntos que lleve a cabo el Defensor Universitario tendrán carácter estrictamente confidencial.

4. El Defensor Universitario no entrará en el examen de aquellas solicitudes o quejas sobre las que esté pendiente resolución judicial y suspenderá su actuación si, una vez iniciada, se interpusiere por persona interesada cualquier acción o recurso ante los Juzgados y Tribunales.

5. Las solicitudes y las quejas se formularán por los interesados, con los requisitos del artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante escrito razonado y en el plazo máximo de un mes desde que se tuvo conocimiento de los hechos objeto de las mismas.

6. El Defensor Universitario registrará las quejas que se le formulen, que tramitará o rechazará mediante escrito motivado.

7. Se rechazarán las quejas anónimas y aquéllas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de pretensión. También se rechazarán aquéllas cuya tramitación pueda lesionar derechos de terceros.

8. El Defensor Universitario deberá notificar, con arreglo a lo previsto por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el resultado de sus actuaciones.

9. Si como consecuencia de las actuaciones desarrolladas llegase al convencimiento de que el cumplimiento riguroso de la norma puede provocar situaciones injustas, el

Defensor Universitario podrá formular ante los órganos de gobierno de la Universidad las sugerencias o recomendaciones que estime pertinentes para subsanar las deficiencias detectadas.

Artículo 11. Colaboración para el cumplimiento de sus funciones.

Para el cumplimiento de la misión a que se refiere el artículo 1 de este Reglamento, el Defensor Universitario tendrá acceso a cuanta información relevante sea necesaria para el ejercicio de sus funciones y obre en poder de cualquier órgano, centro, servicio o dependencia de la Universidad, que le prestarán la colaboración precisa.

Artículo 12. Audiencia de los representantes.

Para el desarrollo de sus actuaciones, de conformidad con lo establecido por el artículo 132.2 de los Estatutos, el Defensor Universitario deberá oír, según el caso de que se trate, a los representantes del sector de la comunidad universitaria concernido.

A este efecto se crea el órgano de participación y asesoramiento previsto por el artículo 132.3 de los Estatutos, integrado por dos estudiantes, dos miembros del personal de administración y servicios y dos miembros del personal docente e investigador, que serán designados por los representantes de cada sector de la comunidad universitaria en el Consejo de Gobierno, por igual tiempo que el del mandato del Defensor. Si alguno de los miembros de este órgano perdiera la representación por razón de la cual fue designado, se procederá a una nueva designación.

Artículo 13. Memoria anual.

1. El Defensor Universitario presentará anualmente, al principio de cada curso académico, al Claustro de la Universidad una memoria de las actividades desarrolladas el curso anterior.

2. La memoria contendrá información acerca del número y tipo de las solicitudes y quejas presentadas, de las rechazadas y sus causas, de las que fueron objeto de tramitación y de su resultado, sin que se hagan constar datos personales que permitan la identificación de los interesados.

3. La memoria se publicará anualmente, para conocimiento de la comunidad universitaria.

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Universitario de estudios clásicos sobre la sociedad y la política “LUCIO ANNEO SÉNECA”, aprobado por el Consejo de Gobierno en Sesión de 7 de mayo de 2003 y por el Consejo Social en sesión de 2 de julio de 2003.

A) DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.

El Reglamento del Instituto podrá ser reformado a propuesta de al menos la cuarta parte de los miembros del Consejo. La aprobación o reforma del Reglamento del Instituto, así como sus modificaciones, requerirá necesariamente el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Instituto. Aprobado el proyecto de reforma del Reglamento, se elevará al Consejo de Gobierno para su ratificación.

B) ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO.

Artículo 2.

ÓRGANOS DE GOBIERNO	1. COLEGIADOS	a. Consejo b. Consejo científico c. Comisiones
	2. UNIPERSONALES	d. Director e. Subdirector f. Secretario

1. Órganos de Gobierno Colegiados: El Consejo, el Consejo Científico y las Comisiones.

a) El Consejo de Instituto: órgano representativo y de gobierno del Instituto Universitario. El Consejo de Instituto estará formado por los investigadores estables del Instituto y los Directores de programas de actividades con una duración superior al semestre. Se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al año, como mínimo, y, en sesión extraordinaria, cuando sea convocado al efecto por el Director, bien, a iniciativa propia, bien, a petición motivada de al menos un tercio de sus miembros. En este último caso, la solicitud deberá incluir una propuesta de orden del día. Cumplidos estos requisitos, las sesiones extraordinarias se celebrarán en un plazo no superior a veinte días desde su solicitud.

Objetivos y funciones del Consejo:

- Organizar, desarrollar y evaluar sus planes de investigación o, en su caso, de creación artística.
- Programar y realizar actividades docentes de tercer ciclo y pos grado, así como de especialización y actualización profesionales, conducentes o no a la obtención de diplomas académicos.
- Impulsar la actualización científica, técnica, artística y pedagógica de sus miembros y de la comunidad universitaria en su conjunto.
- Contratar y ejecutar trabajos científicos, técnicos y artísticos con personas físicas o entidades públicas o privadas en el marco de la legislación vigente.
- Cooperar entre ellos o con otros centros y Departamentos, tanto de la Universidad como de otras entidades públicas o privadas en la realización de actividades docentes e investigadoras.

- Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.
- Sus reuniones estarán presididas y moderadas por el Director del Instituto o persona en quien éste delegue.
- Corresponderá al Secretario del Instituto el desempeño de las funciones de secretaría del Consejo y, de forma específica, notificar la convocatoria de las reuniones y levantar acta de cada sesión. Dicha acta contendrá una relación sucinta de las materias debatidas y acuerdos adoptados, con indicación expresa de los resultados de las votaciones que hayan tenido lugar.
- El Director acordará la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día teniendo en cuenta, si las hubiera, las peticiones formuladas,
- El orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo de Instituto podrá ser alterado por acuerdo de éste, bien a propuesta del Director, bien o por petición motivada de una quinta parte de sus miembros.
- Salvo acuerdo en contrario del Consejo, ningún debate podrá iniciarse sin la previa distribución de la documentación que haya de servir de base al mismo a todos los miembros del Consejo, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación.
- Para adoptar válidamente sus acuerdos, el Consejo de Instituto deberá estar convocado y constituido de forma reglamentaria en primera y segunda convocatoria. Para la constitución del Consejo en primera convocatoria será precisa la asistencia de la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria, bastará con la asistencia de una cuarta parte de los mismos.
- Los acuerdos del Consejo deberán ser aprobados por la mayoría simple de los miembros presentes, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezca el presente Reglamento.
- Los acuerdos deberán ser adoptados por alguno de los siguientes procedimientos:
 - Por asentimiento a la propuesta del Director. Se entenderá que concurre este asentimiento cuando, enunciada la propuesta, no se formula reparo u oposición alguna por parte de algún miembro del Consejo.
 - Por votación a mano alzada.
 - Por votación secreta mediante papeleta.
- Corresponde al Director la elección de la modalidad de votación a utilizar en cada caso. En todo caso, será secreta cuando así lo soliciten más de la cuarta parte de los miembros presentes.
- En caso de empate, el Director aplazará la sesión durante un plazo no superior a una hora, transcurrida la cual, se repetirá la votación. Si persiste el empate, el voto del Director será dirimente.
- El voto de los miembros del Consejo es personal e indelegable.
- El Director, a iniciativa propia o a propuesta del Consejo, podrá acordar la constitución de cuantas comisiones estime necesarias para el desarrollo de trabajos concretos, estableciendo su composición y el objeto de su mandato, así como la duración de éste.

- Cada comisión elegirá, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario.
- El Director, a iniciativa propia o a propuesta del Consejo, podrá acordar la constitución de comisiones mixtas con instituciones, organismos, corporaciones y entidades públicas o privadas que tengan un especial interés en la actividad del Instituto y participen económicamente en su sostenimiento. Dichas comisiones tendrán como finalidad el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos entre el Instituto y las entidades patrocinadoras. Para determinar su composición se estará a lo dispuesto en los diferentes convenios.

b) El Consejo Científico es el órgano de orientación científica y académica del Instituto y tiene como misión principal el asesoramiento en la determinación de su política científica, conociendo, asimismo, de su ejecución. El Consejo Científico se reunirá, como mínimo, una vez cada dos años, previa convocatoria del Director del Instituto. Los miembros de Consejo Científico serán nombrados por el Consejo del Instituto a propuesta del Director entre profesores universitarios o investigadores, españoles o extranjeros, de reconocida solvencia en materias relacionadas con el estudio de la Teoría Política Clásica. El Secretario del Instituto actuará como Secretario del Consejo Científico.

Funciones del Consejo Científico:

- Conocer e informar las líneas generales de investigación que establezca el Instituto.
- Proponer al Consejo del Instituto líneas de investigación para su inclusión en los Programas de actividades.
- Promover el intercambio científico de conocimientos y de personas con otras Universidades y Centros de Investigación, así como la colaboración con éstos en el desarrollo de actividades de investigación y formación de tercer ciclo.
- Aprobar, en su caso, y a propuesta del Director, la organización académica y de servicios.
- Aprobar los planes anuales o plurianuales de actividades que le presente la dirección así como los presupuestos anuales.
- Aprobar la memoria anual de actividades y la rendición de cuentas de la Dirección
- Definir las líneas prioritarias de investigación del Instituto.
- Aprobar las normas de organización y funcionamiento en desarrollo del presente Reglamento.
- Aprobar, en el marco de lo dispuesto en la normativa general de la Universidad Carlos III de Madrid, los contratos, convenios o acuerdos de colaboración con otras personas, entidades o instituciones. Esta competencia podrá ser delegada en el Director del Instituto.
- Conocer y, en su caso, aprobar la plantilla del Instituto, y ello, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Universidad Carlos III de Madrid.
- Declarar, a propuesta del Director, el incumplimiento de los compromisos adquiridos con el Instituto por parte de alguno de sus miembros.
- Aprobar la composición del propio Consejo Científico y decidir su convocatoria.

- Controlar, vigilar e impulsar las actividades de los restantes órganos.
- Velar por la calidad de la investigación y las demás actividades realizadas por el Instituto.
- Proceder a la constitución de cuantas comisiones estime necesarias para el mejor desarrollo de sus funciones.
- Cualesquiera otras que les sometan a su consideración los restantes órganos del Instituto.

2. Órganos de Gobierno Unipersonales: Director, Subdirector y Secretario.

a) El Director es el órgano ejecutivo superior del Instituto. Sus funciones son:

- La presidencia y dirección de los órganos colegiados del Instituto, en ausencia del Rector.
- La ejecución de los acuerdos del Consejo de Instituto
- La representación del Instituto en cualesquiera actos públicos y, en cuanto representante, le corresponde la firma de los acuerdos, convenios o contratos que suscriba el Instituto con terceros.
- El ejercicio de la dirección y coordinación general de las actividades del Instituto y del personal que preste sus servicios en el mismo.
- La vigilancia, inspección y control de las actividades desarrolladas por el Instituto.
- Ordenar los pagos del Instituto.
- Determinar las directrices de los procedimientos de actuación de los programas de investigación.
- El Director del Instituto será nombrado por el Rector a propuesta del Consejo de Instituto. Dicha propuesta deberá recaer en un doctor, miembro estable del Instituto que hubiera desarrollado labores de investigación dentro del propio Instituto en los últimos tres años.
- El Consejo del Instituto elegirá al director entre los catedráticos y profesores titulares de la Universidad Carlos III de Madrid que sean miembros del Instituto Universitario. Su mandato durará dos años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.
- El Director del Instituto o quien le sustituya, deberá convocar una reunión del Consejo del Instituto antes de la expiración de su mandato e incluir como punto del orden del día la elección del Director del Instituto.
- Para poder ser candidato a Director del Instituto será necesario contar con el aval de al menos un tercio de los miembros del Consejo del Instituto. Resultará elegido el candidato que obtenga mayor número de votos. En el caso de que no fuera posible elegir Director por falta de candidatos se estará a lo dispuesto por los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid.
- La quinta parte de los miembros del Consejo del Instituto podrá presentar una moción de censura contra el Director. El debate de la moción tendrá lugar dentro de los treinta días posteriores a su presentación y en él intervendrán necesariamente uno de los promotores de dicha iniciativa y el Director cuya censura se pretenda.

Para ser aprobada, la moción de censura requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo del Instituto.

b) El Subdirector es un órgano de apoyo y suplencia del Director. El Subdirector del Instituto es nombrado y cesado, previa comunicación al Consejo de Instituto, por el Director entre los profesores de Universidad que ostenten la condición de miembros del Instituto Universitario.

Funciones del Subdirector:

- Sustituir al Director en el ejercicio de sus funciones en caso de imposibilidad, enfermedad o cualquier otra circunstancia que le impida a aquél dicho ejercicio.
- El apoyo al Director en todas aquellas funciones que éste considere necesario.
- El ejercicio de todas aquellas competencias que le sean delegadas por el Director.

c) El Secretario será nombrado por el Director, previa comunicación al Consejo de Instituto, entre los doctores integrantes del Instituto.

Funciones:

- Certificar y custodiar las actas y documentos emitidos por los órganos del Instituto.
- Auxiliar al Director en el ejercicio de sus funciones.
- Desempeñar las funciones que el Director le encomiende.
- La Secretaría de todos los órganos colegiados del Instituto.

C) PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR.

Artículo 3.

1. Podrán ser miembros del Instituto los siguientes:

- Los doctores que ocupen plazas de investigadores adscritos al Instituto en función de programas de investigación aprobados por éste.
- Los investigadores contratados por el Instituto.

2. La adquisición de la condición de miembro del Instituto, con sus correspondientes derechos y deberes, exige:

- Participar en trabajos de investigación o de asistencia técnica aprobados por el Consejo de Instituto. Participar en la organización y realización de los cursos de tercer ciclo y de especialización o actualización profesional impartidos por el Instituto.
- Desarrollar de forma habitual trabajos de investigación sobre las materias objeto del

Instituto. En este caso, la solicitud de incorporación deberá ir acompañada de una memoria justificativa al respecto avalada por tres miembros del Consejo de Instituto.

- El hecho de reunir alguna de las condiciones expresadas en el apartado anterior no supone, de forma automática, la incorporación como miembro al Instituto. Para que esta incorporación se produzca deberá solicitarse el reconocimiento de tal condición al Consejo de Instituto, que podrá aceptar o rechazar la solicitud, debiendo, en este último caso, fundamentar adecuadamente la negativa. La denegación podrá ser recurrida ante el Consejo de Gobierno de la Universidad Carlos III de Madrid. En todo caso, la incorporación de profesores de la Universidad Carlos III de Madrid al Instituto será aprobada por el Consejo de Gobierno, previo informe favorable del Departamento al que estén adscritos. En ningún caso dicha incorporación podrá suponer la reducción de la docencia que el Profesor tenga asignada en su Departamento, salvo que así se apruebe por el Consejo de Gobierno y previo informe favorable del propio Departamento. En este supuesto, debe quedar garantizada tanto la calidad de la docencia a cargo de dicho Departamento, como la integridad de la dotación económica de éste para la cobertura de la docencia asignada.
- Los becarios y el resto del personal investigador en formación tendrán los derechos y obligaciones de los programas en los que participen, o, en su defecto, de las normas que, con carácter general, estén previstas por la Universidad para este tipo de personal. Su participación en los programas de investigación del instituto se desarrollará en la forma prevista en estos programas y, en su caso, de conformidad con las normas que establezca al efecto el propio Instituto.

3. El cese como miembro del Instituto se producirá al término del curso académico cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- Solicitud del interesado en este sentido, siempre que quede garantizado el cumplimiento de los compromisos contraídos en su nombre por el Instituto.
- Pérdida de las condiciones exigidas para incorporarse al Instituto.
- Incumplimiento de los compromisos y obligaciones contractuales adquiridas con el Instituto o a través del mismo.
- La decisión sobre el cese de un miembro será tomada por el Consejo de Instituto y podrá ser recurrida ante el Consejo de Gobierno de la Universidad Carlos III de Madrid.

D) PERSONAL ADMINISTRATIVO.

Artículo 4.

El personal de administración y servicios del Instituto será propio o a él adscrito por la Universidad. El Instituto podrá tener personal de administración y servicios propio siempre que lo permitan sus disponibilidades presupuestarias. En cualquier caso, tendrán los mismos derechos y deberes que el personal de la Universidad salvo que, expresamente, se establezca otra cosa.

El personal de administración y servicios integrado en el Instituto podrá nombrar hasta un máximo de dos representantes para intervenir en las reuniones del Consejo de Instituto en las que se debatan cuestiones que afecten a los intereses específicos de este personal.

Normativa sobre complementos retributivos propios de la universidad para el personal docente e investigador, ligados a méritos individuales, docentes, investigadores y de gestión y sobre incentivos a la investigación, aprobada por el Consejo de Gobierno en sesión de 30 de mayo de 2003.

El artículo 110.4 de los Estatutos de la Universidad dispone que la Universidad podrá establecer complementos retributivos propios para su personal docente funcionario y contratado, ligados a méritos individuales docentes, investigadores y de gestión.

El mismo precepto prevé que en el marco de la normativa que a estos efectos establezca la Universidad, los Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación podrán proponer el otorgamiento de incentivos que complementen los anteriores con cargo a su específica dotación presupuestaria de gastos y siempre que así se haya previsto en los presupuestos anuales en vigor.

Es objeto de la presente normativa la regulación de los complementos retributivos a que se refieren los números 4 y 5 del artículo 110 de los Estatutos de la Universidad.

I. ESTABLECIMIENTO Y CONVOCATORIAS

Artículo 1

La Universidad, al amparo de lo dispuesto por el artículo 110.4 y 5 de los Estatutos, podrá, dentro de las disponibilidades presupuestarias, incluir en el Presupuesto de gastos de cada ejercicio las dotaciones procedentes para la asignación de los complementos retributivos a que se refiere esta norma.

Artículo 2

Mediante resolución del Rector se procederá a la convocatoria pública simultánea de los complementos retributivos previstos en los apartados II y III de esta norma.

II. COMPLEMENTOS RETRIBUTIVOS GENERALES

Artículo 3

1. La convocatoria de los complementos retributivos generales será anual y expresará el número de complementos objeto de convocatoria, su distribución por áreas de conocimiento, los requisitos de los solicitantes, el plazo de presentación y el período e importe de cada uno de los complementos.

2. La convocatoria podrá contemplar complementos de importe diferenciado para determinados colectivos genéricos de profesorado funcionario y contratado a tiempo completo.

Artículo 4

1. Los complementos se otorgarán por un período máximo de dos años, no prorrogables.

2. La prohibición de prórroga no obstará a una nueva concesión al mismo beneficiario conforme al procedimiento previsto en esta normativa.

III. COMPLEMENTOS RETRIBUTIVOS DE INICIATIVA DE LOS DEPARTAMENTOS E INSTITUTOS.

Artículo 5

1. La convocatoria de los complementos retributivos de iniciativa de los Departamentos e Institutos será anual, a cuyo efecto los Departamentos o Institutos formularán sus propuestas al Rector durante el mes de febrero de cada año, señalando los extremos que haya de contener la convocatoria a que se refieren los dos números siguientes.

2. La convocatoria de estos complementos se efectuará a iniciativa de cada Departamento o Instituto Universitario de Investigación y a propuesta del Vicerrector con competencia en materia de profesorado, y expresará el número de los incentivos objeto de convocatoria, la distribución por área o áreas del Departamento o Instituto, los requisitos de los solicitantes, el plazo de presentación y el período e importe de cada uno de los incentivos.

La propuesta de convocatoria de complementos deberá respetar en todo caso el marco establecido en los Protocolos de Programa concertado con los Departamentos, singularmente en lo relativo a la estructura del profesorado.

En ningún caso podrán convocarse un número de complementos superior al veinticinco por ciento del colectivo genérico de profesorado concernido en cada Departamento. Sin perjuicio de lo anterior, siempre que concurran los demás requisitos, podrá convocarse un mínimo de un complemento por colectivo de profesorado.

3. La convocatoria distinguirá los que puedan ser objeto de solicitud por el profesorado perteneciente a los cuerpos docentes universitarios y por el profesorado contratado.

4. La convocatoria podrá contemplar complementos de importe diferenciado para determinados colectivos genéricos de profesorado funcionario y contratado a tiempo completo.

5. El importe en cómputo anual de cada complemento no podrá superar el 20 % de las retribuciones ordinarias en cómputo anual correspondientes a cada una de las categorías de profesorado.

A estos efectos, se entenderán por retribuciones ordinarias de Catedráticos y Profesores titulares de Universidad las establecidas en los artículos 2.2, excluidos trienios, y 2.3 a) del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, y de los Profesores contratados a tiempo completo, las básicas, sueldo y pagas extraordinarias, excluida antigüedad, a que se refiere el I Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador con vinculación laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid.

Artículo 6

1. Los complementos retributivos regulados en este apartado III se otorgarán por un período máximo de un año, no prorrogable.
2. La prohibición de prórroga no obstará a una nueva concesión al mismo beneficiario conforme al procedimiento previsto en esta normativa.

IV. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 7

1. Las solicitudes de los complementos retributivos generales y de los de iniciativa de los Departamentos e Institutos a que se refieren los apartados II y III anteriores se presentarán informadas por acuerdo del Consejo del Departamento a que pertenezca el profesor o con acreditación documental de haber sido solicitado el informe y estar pendiente de emisión. El informe corresponderá a los Institutos Universitarios de Investigación respecto de los complementos propuestos por éstos.
2. Las solicitudes se formularán con expresión y acreditación documental de los méritos alegados.

Artículo 8

1. Los beneficiarios de los complementos retributivos deberán presentar, durante el mes siguiente a su finalización, una memoria de las actividades desarrolladas durante el período correspondiente.
2. La memoria será remitida por el beneficiario al Departamento o Instituto que, una vez estudiada, la trasladará junto con su informe al Vicerrector con competencia en materia de Profesorado y al Vicerrector con competencia en materia de Investigación.
3. La memoria junto con los informes emitidos serán objeto de evaluación por las Comisiones evaluadoras de las solicitudes. Se dará cuenta del resultado de la evaluación al Consejo de Dirección.
4. La falta de presentación de la memoria de actividades determinará la inhabilitación para participar en futuras convocatorias de estos complementos retributivos.

La evaluación negativa de la memoria por la Comisión determinará la inhabilitación para participar en las dos siguientes convocatorias.

5. De los resultados de las evaluaciones de las memorias se tomará razón en los expedientes personales de los profesores.

Artículo 9

Las percepciones del profesorado por complementos retributivos regulados en este Reglamento lo serán sin perjuicio de cualesquiera otras que le puedan corresponder.

No obstante lo anterior, será incompatible la percepción de complemento retributivo general y de iniciativa de los Departamentos e Institutos convocados para períodos con coincidencia temporal.

V. INSTRUCCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS Y RESOLUCIÓN

Artículo 10

1. En la instrucción de los procedimientos de los complementos retributivos regulados en este reglamento, con la finalidad de garantizar la transparencia y la objetividad, será preceptivo el informe externo de evaluación de las solicitudes.

2. El informe se evacuará por Comisiones designadas por el Rector que evaluarán motivadamente los méritos y ordenarán los solicitantes que, a su juicio, merezcan propuesta de concesión, sin que el número de posibles beneficiarios pueda superar el de los complementos convocados.

3. Las Comisiones estarán compuestas por profesores doctores de reconocido prestigio ajenos a la Universidad. La estructura de las Comisiones será similar para todos los complementos a que se refiere esta normativa. En el caso de los complementos retributivos de iniciativa de los Departamentos e Institutos y para la valoración de las solicitudes referidas a cada uno de ellos, asistirá además el Director del mismo.

4. Para el desarrollo de su cometido se pondrán a disposición de las Comisiones los expedientes formados y cuanta información complementaria sea recabada por sus miembros.

5. Los informes de las Comisiones relativos a complementos retributivos generales serán remitidos al Vicerrector con competencia en materia de Profesorado para la formulación por el Consejo de Gobierno de propuesta de asignación al Consejo Social.

La propuesta de asignación de los complementos regulados en el apartado III de esta normativa requerirá:

a) Previo conocimiento del Consejo de Gobierno, cuando los incentivos supongan unas percepciones que no superen el 35% de las retribuciones adicionales por complementos retributivos propios.

b) Previa ratificación por el Consejo de Gobierno, cuando superen el 35% a que se refiere la letra anterior.

Disposición adicional única.

1. El Consejo Social podrá, a propuesta del Consejo de Gobierno, asignar a quienes hayan sido titulares de los órganos de la Universidad que a continuación se relacionan y desempeñado los cargos correspondientes al menos durante cuatro años consecutivos, por una sola vez y por el plazo máximo de un año por cada período cuatrienal completado, un complemento singular por los siguientes importes anuales:

- a) Rector, Vicerrectores y Secretario General, hasta el importe del correspondiente complemento específico por desempeño de cargos académicos.
- b) Vicerrectores adjuntos y Directores adjuntos a Vicerrectores, Decanos de Facultad, Director de la Escuela Politécnica, Vicedecanos de Facultad, Subdirectores de la Escuela Politécnica, Secretarios de los Centros y Directores de Departamento y de Instituto, hasta la mitad del importe del correspondiente complemento específico por desempeño de cargos académicos.

2. La percepción de estos complementos será incompatible con la de los contemplados en esta normativa.

3. Las personas a que se refiere el apartado 1 anterior que hayan desempeñado los cargos académicos correspondientes al menos durante cuatro años consecutivos y reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 108 de los Estatutos, podrán disfrutar de un período sabático.

Normativa sobre régimen de exención parcial de la carga docente de cargos académicos, aprobada por el Consejo de Gobierno en sesión de 30 de mayo de 2003

La exención máxima de carga docente para cargos académicos, que lo será siempre con carácter voluntario, será la siguiente:

Rector: Exención total.

Vicerrectores, Decanos y Director de la Escuela Politécnica Superior: Dos grupos (entre 12 y 14 créditos, según el número medio de créditos de la titulación).

Directores de Departamento, Directores Adjuntos a Vicerrectores, Vicedecanos, Subdirectores y Secretarios de centro: Un grupo (6 ó 7 créditos, según el número medio de créditos de la titulación).

Normativa sobre extinción del Plan de estudios de Ingeniería Informática (segundo ciclo), aprobada por el Consejo de Gobierno en Sesión de 30 de mayo de 2003.

1.- El Plan de estudios de Ingeniería Informática de segundo ciclo se extinguirá con arreglo al siguiente calendario:

En el curso académico 2003/2004 se extinguirá el cuarto curso de la titulación.

En el curso académico 2004/2005 se extinguirá el quinto curso de la titulación.

2.- Los alumnos que se hayan matriculado en asignaturas de los mencionados cuarto y quinto curso en los referidos años académicos y nos las hayan superado, una vez extinguido el plan para estos cursos de acuerdo con el anterior calendario, dispondrán, sin que puedan superar en ningún caso los límites de convocatorias establecidos en las normas de permanencia, de otras cuatro convocatorias en los dos años académicos siguientes a la extinción. Estos alumnos podrán matricularse, sin docencia, durante estos dos años a los efectos de examinarse de las correspondientes asignaturas.

3.- Los alumnos que no logren superar, con arreglo al calendario de extinción del plan de estudios a que se refiere el apartado 1, la totalidad de las materias del plan de estudios a extinguir y no hayan agotado el régimen de permanencia, deberán, para proseguir sus estudios en las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Ingeniería Informática, incorporarse al plan de estudios subsistente de dicha titulación, conforme a las reglas y criterios de tránsito del plan aprobados por el Consejo de Gobierno a que se refiere el número 5 siguiente.

4.- Los alumnos que estando matriculados en el plan a extinguir durante el curso 2002/2003, no hayan agotado el régimen de permanencia, y no pretendan continuar sus estudios por el plan a extinguir, podrán optar, comunicándolo así expresamente a la Administración del Campus de Leganés antes del 1 de octubre de cada curso académico, por proseguir sus estudios de Ingeniería Informática conforme al plan de estudios de Ingeniería Informática de primer y segundo ciclo.

5.- La Comisión de Ordenación Académica elaborará, para su aprobación por el Consejo de Dirección por delegación del Consejo de Gobierno, propuesta de las reglas y criterios de tránsito del plan que se extingue al plan que subsiste con arreglo a las siguientes bases:

a) Se sustituirán por equivalencia las asignaturas troncales del plan que se extingue por sus equivalentes en el plan de estudios de Ingeniería Informática de primer y segundo ciclo.

b) Respecto de las materias configuradas como optativas y obligatorias en el plan que se extingue se determinarán sus sustituciones por equivalencia con las materias del plan subsistente. Caso de no ser posible la sustitución por equivalencia materia a materia, podrán contemplarse mecanismos de reconocimiento de las materias superadas por créditos de los bloques de especialidad del plan de estudios subsistente o por créditos de libre elección.

6.- La aplicación de las determinaciones de este acuerdo se llevará a cabo conforme al principio de favorecimiento en la mayor medida posible del tránsito al Plan nuevo.

Acuerdos y Resoluciones de Órganos de Gobierno

PLENO DEL CLAUSTRO DE LA UNIVERSIDAD.

Acuerdo del Pleno del Claustro de la Universidad, adoptado en sesión de 28 de mayo de 2003, sobre elección de Defensor Universitario y Adjunto.

Elegir, por 127 votos a favor y 16 en blanco, Defensora Universitaria a la Profesora Doctora Dña. Maria Dolores González Ayala.

Designar, por asentimiento, Defensor Universitario Adjunto a D. Juan Miguel Trujillo Garrido.

CONSEJO DE GOBIERNO

Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en sesión de 7 de mayo de 2003, sobre ratificación de la designación de representantes del Consejo Social.

Por unanimidad se acuerda ratificar la designación de los siguientes vocales del Consejo Social de la Universidad en representación de la comunidad universitaria: Profa. Dra. Dña. Maria del Carmen Jorge García-Reyes; D. Matías Jiménez Sánchez, estudiante y Da. Paloma Olías Mamajón, personal de administración y servicios.

Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en sesión de 7 de mayo de 2003, sobre especialización en el Sector Farmacéutico del Master de Economía Industrial.

Por unanimidad se acuerda aprobar la propuesta de Especialización en el Sector Farmacéutico del Master de Economía Industrial.

Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en sesión de 7 de mayo de 2003 y del Consejo Social adoptado en sesión de 2 de julio de 2003, sobre Propuesta de creación del Instituto de Estudios Clásicos sobre la Sociedad y la Política "*Lucio Anneo Séneca*".

Por unanimidad se acuerda:

- a) Aprobar, con remisión al Consejo Social a los efectos procedentes, la creación del Instituto de Estudios Clásicos sobre la Sociedad y la Política "*Lucio Anneo Séneca*" y su Reglamento de Organización y Funcionamiento.
- b) El acuerdo fue adoptado con la determinación de incorporación a la documentación Memoria y Reglamento del Instituto, con articulación del texto del Reglamento, de determinadas precisiones, precisiones éstas que han quedado incorporadas al Reglamento que se publica en éste mismo Boletín.

Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en sesión de 7 de mayo de 2003 y del Consejo Social adoptado en sesión de 7 de octubre de 2003, sobre la Memoria Económica y de Gestión de 2002

Por unanimidad se acuerda aprobar, con remisión al Consejo Social a los efectos procedentes, la Memoria Económica y de Gestión de 2002.

Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en sesión de 7 de mayo de 2003, sobre propuesta de concesión del Grado de Doctor honoris causa al Prof. Dr. D. José María Jover Zamora.

Por unanimidad se acuerda aprobar la propuesta de concesión del Grado de Doctor "honoris causa" al Prof. Dr. D. José María Jover Zamora, a iniciativa del Departamento de Humanidades.

Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en sesión de 7 de mayo de 2003, sobre Calendario escolar para el curso académico 2003/2004.

Por unanimidad se acuerda:

- a) Aprobar el Calendario escolar para el curso académico 2003/2004 y sus periodos de matricula, examen y convalidación.
- b) Señalar como fechas del Acto de Inauguración del curso académico el viernes día 3 de octubre y del Día de la Universidad el 20 de febrero.

Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en sesión de 30 de mayo de 2003, relativo a la designación de miembros de la Junta Consultiva de la Universidad.

Por unanimidad se acuerda la designación de los Profesores que se relacionan como miembros de la Junta Consultiva de la Universidad:

- Prof. Dr. D. Jorge Urrutia Gómez
- Prof. Dr. D. Carlos Thiebaut Luis-André
- Prof. Dr. D. Tomás Quadra Salcedo-Fernández del Castillo
- Prof. Dr. D. Antonio Rodríguez de las Heras Pérez
- Prof. Dr. D. Roberto González Amado
- Prof. Dr. D. Luis María López Guerra
- Prof. Dr. D. José Felix Lobo Aleu
- Prof. Dr. D. Pedro Acisclo Rodríguez Aumente
- Prof. Dr. D. Juan José Dolado Lobregad
- Prof. Dr. D. Carlos Balaguer Bernaldo de Quiros

Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en sesión de 30 de mayo de 2003, relativo a la Propuesta de Máster en Propiedad Intelectual.

Por unanimidad se acuerda aprobar la propuesta de Máster en Propiedad Intelectual.

Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en sesión de 30 de mayo de 2003, relativo a la Propuesta de Máster en Desarrollo Económico.

Con el voto en contra del Profesor Dr. D. Diego Moreno se acuerda:

- a) Aprobar la propuesta de Máster en Desarrollo Económico.
- b) Otorgar mandato al Vicerrector de Tercer Ciclo y Post grado para que, tras la correspondiente consulta con los Departamentos de Economía y de Derecho, ajuste los aspectos susceptibles de modificación de la propuesta de máster, dando cuenta de las introducidas en la siguiente sesión del Consejo.

Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en sesión de 30 de mayo de 2003 y del Consejo Social adoptado en sesión de 2 de julio de 2003, relativo a Coordinadores COU y Co-elaboradores LOGSE.

Por unanimidad se acuerda someter al Consejo Social propuesta de pago a Coordinadores COU y Co-elaboradores LOGSE.

Resolución de 2 de julio de 2003 del Rector de la universidad Carlos III de Madrid por la que se dictan instrucciones sobre la composición de los tribunales para la realización de las pruebas de conjunto para la homologación de títulos extranjeros de educación superior a que se refiere la orden de 21 de julio de 1995.

Primero.

La composición de los Tribunales calificadores de las pruebas de conjunto para la homologación de títulos extranjeros de educación superior se atenderán a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 21 de julio de 1995.

Segundo.

Cuando el interesado en la homologación del título extranjero haya elegido para la realización de las pruebas de conjunto la Universidad Carlos III de Madrid y en él concurra la condición de profesor ayudante de la propia Universidad, sin perjuicio de la aplicación de las reglas de composición del Tribunal de la citada Orden Ministerial, los integrantes del Tribunal deberán pertenecer a áreas de conocimiento distintas de aquella a la que pertenezca la plaza de ayudante del interesado.

De no poder alcanzarse la cifra requerida de miembros del Tribunal conforme al anterior criterio se designarán profesores de otras Universidades.

Tercero.

Con carácter general los miembros del Tribunal serán nombrados por el Vicedecano o Subdirector de la titulación a que se refiera la homologación. En el supuesto de designación de miembros del Tribunal de otras Universidades serán nombrados por la Vicerrectora de Ordenación Académica.

Getafe, 2 de julio de 2003

EL RECTOR EN FUNCIONES

Fdo.: Luciano Parejo Alfonso

Otros Acuerdos y Resoluciones

NOMBRAMIENTOS DE CARGOS ACADÉMICOS:

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRA DIRECTORA DEL DOCTORADO, EN DERECHO, PROGRAMA DE DERECHOS FUNDAMENTALES

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Dirección en su sesión de 21 de mayo de 2003, a la vista de la propuesta de fecha 12 de mayo de 2003 del

Director del Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas, oído el Consejo del Instituto, relativa' a la designación de Directora del Doctorado en Derecho, Programa de Derechos Fundamentales, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 47.1 f) de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

PRIMERO. Nombrar Directora del Doctorado en Derecho, Programa de Derechos Fundamentales a la Profesora Dra. Dña. María del Carmen Barranco Avilés.

SEGUNDO. La presente Resolución surtirá efectos con fecha 12 de mayo de 2003.

Getafe, 21 de mayo de 2003

EL RECTOR

Fdo. Gregorio Peces-Barba Martínez

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE DISPONE LA SUPLENCIA DE LA SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍA ELECTRÓNICA.

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Dirección en su sesión de 21 de mayo de 2003, a la vista de la comunicación de fecha 5 de mayo de 2003 del Director del Departamento de Tecnología Electrónica, participando la situación de baja por maternidad de la Secretaria del Departamento, Profesora Dra. Dña. Carmen Vázquez García, y la designación de suplente a partir de 2 de mayo de 2003,

RESUELVO:

PRIMERO. Disponer la' suplencia de la Secretaría del Departamento de Tecnología Electrónica a resultas de la baja por maternidad de la Profesora Dra. Dña. Carmen Vázquez García, haciéndose cargo de dicha Secretaria, hasta la reincorporación de su titular, el Profesor Dr. D. Pablo Acedo Gallardo.

SEGUNDO. La presente Resolución surtirá efectos con fecha 2 de mayo de 2003.

Getafe, 21 de mayo de 2003

EL RECTOR

Fdo. Gregorio Peces-Barba Martínez

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRA DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Dirección en sesión de 4 de junio de 2003, a la vista de la elección de Director llevada a cabo por el Consejo del Departamento de Humanidades el día 28 de mayo de 2003, y en virtud de lo dispuesto por los artículos 47.1 f) y 62 de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

PRIMERO. Nombrar Director del Departamento de Humanidades al Profesor Dr. D. Jaime Alvar Ezquerro.

SEGUNDO. La presente resolución surtirá efectos con fecha 28 de mayo de 2003.

Getafe, 4 de junio de 2003

EL RECTOR

Fdo. Gregorio Peces-Barba Martínez

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRA SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIA DE MATERIALES E INGENIERÍA METALÚRGICA.

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Dirección en sesión de 4 de junio de 2003, a la vista del oficio de 28 de abril de 2003 de la Directora del Departamento de Ciencia de Materiales e Ingeniería Metalúrgica relativo a la designación de Secretario del Departamento, comunicada a su Consejo el día 25 de abril de 2003, y en virtud de lo dispuesto por los artículos 47.1 f) Y 67 de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

PRIMERO. Nombrar Secretario del Departamento de Ciencia de Materiales e Ingeniería Metalúrgica al Profesor Dr. D. Antonio Aznar Jiménez.

SEGUNDO. La presente resolución surtirá efectos con fecha 25 de abril de 2003.

Getafe, 4 de junio de 2003

EL RECTOR

Fdo. Gregorio Peces-Barba Martínez

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE CESA, A PETICIÓN PROPIA, AL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE TEORÍA DE LA SEÑAL Y COMUNICACIONES

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Dirección en sesión de fecha 4 de junio de 2003, a la vista del oficio de 21 de mayo de 2003 del Profesor Dr. D. Aníbal Figueiras Vidal presentando su dimisión del cargo de Director del Departamento de Teoría de la Señal y Comunicaciones, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 47.1 f) de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

PRIMERO. Cesar, a petición propia, al Profesor Dr. D. Aníbal Figueiras Vidal como Director del Departamento de Teoría de la Señal y Comunicaciones, agradeciéndole los servicios prestados.

SEGUNDO. Disponer la continuidad en funciones del referido Profesor Dr. D. Aníbal Figueiras Vidal como Director del Departamento de Teoría de la Señal y Comunicaciones, hasta tanto se produzca la elección de nuevo Director.

Getafe, 4 de junio de 2003

EL RECTOR

Fdo. Gregorio Peces-Barba Martínez

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE

MADRID POR LA QUE SE NOMBRAN DIVERSOS CARGOS DEL INSTITUTO "LAUREANO FIGUEROLA" DE HISTORIA ECONÓMICA

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Dirección en su sesión de 4 de junio de 2003, a la vista de las decisiones adoptadas por la Comisión Promotora del Instituto "Laureano Figuerola" de Historia Económica en reunión de 22 de abril de 2002, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 47.1 f) de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

PRIMERO. Confirmar el nombramiento, con efectos retroactivos de 22 de abril de 2002, de los siguientes cargos del Instituto "Laureano Figuerola" de Historia Económica:

Profesor Dr. D. Antonio Tena Junguito, Director del Instituto.

Profesor Dr. D. Esteban A. Nicolini, Secretario del Instituto.

Profesor Dr. D. Joan Rosés Vendoiro, Coordinador de Programas y Subdirector del Instituto.

SEGUNDO. Nombrar al Profesor Dr. D. Stefano Battilossi, Subdirector y Director de Programas del Instituto, con efectos de 23 de abril de 2003, fecha de la sesión del Instituto en la que el Director propuso la designación de nuevo Subdirector.

Getafe, 4 de junio de 2003

EL RECTOR

Fdo. Gregorio Peces-Barba Martínez

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE MODIFICA LA ANTERIOR DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2003 DE NOMBRAMIENTO DE VICERRECTORES, SECRETARIO GENERAL, GERENTE Y DIRECTORES ADJUNTOS A VICERRECTORES DE LA UNIVERSIDAD.

Efectuados por resolución de fecha 30 de abril de 2003 los nombramientos de los Vicerrectores integrantes del equipo rectoral de la Universidad, y con la finalidad de lograr la mayor efectividad en la esfera de responsabilidad asignada a determinados Vicerrectorados,

RESUELVO:

PRIMERO. Modificar la antecedente resolución rectoral de 30 de abril de 2003 respecto de los siguientes extremos:

1. Variar la denominación del Vicerrectorado de Estudiantes que pasa a ser la de Vicerrectorado para la Convergencia en el Sistema Universitario Europeo y será ostentado por la Profa. Dra. Dña. Maria Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos, con correlativa variación de su esfera de responsabilidad en los siguientes términos:

Este Vicerrectorado tendrá a su cargo todos los asuntos de la convergencia en el sistema universitario europeo, en su caso (Planes de estudio) en coordinación con el Vicerrectorado de Ordenación Académica y con el de Relaciones Internacionales e Institucionales y Comunicación.

El Vicerrectorado retendrá respecto del ámbito de competencias de estudiantes que tenía atribuidas las relativas a acceso a la Universidad y becas a estudiantes.

2. El Vicerrectorado de Actividades Culturales, Deportivas y Residencias, ostentado por el Prof. Dr. D. Santiago Areal Ludeña, con mantenimiento de su denominación y competencias que tiene atribuidas, extenderá su ámbito de responsabilidad a las referentes a las relaciones con los estudiantes y sus organizaciones de carácter representativo, institucional y asociativo y los programas de integración de estudiantes discapacitados:

SEGUNDO. La presente resolución entrará en vigor el día de su dictado.

TERCERO. Publicar la presente resolución para general conocimiento.

Getafe, 19 de junio de 2003

EL RECTOR

Fdo. Gregorio Peces-Barba Martínez

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE CESA A LA SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO PÚBLICO DEL ESTADO

A la vista del acuerdo adoptado por el Pleno del Claustro el día 28 de mayo de 2003 por el que se elige Defensora Universitaria de la Universidad a la Profesora Dra. Dña. M^a Dolores González Ayala, y tras el nombramiento con esta misma fecha de la Profesora Dra. Dña. Gema Rosado Iglesias como Secretaria del Departamento de Derecho Público del Estado,

RESUELVO:

PRIMERO. Cesar a la Profesora Dra. Dña. M^a Dolores González Ayala como Secretaria del Departamento de Derecho Público del Estado, agradeciéndole los servicios prestados.

SEGUNDO. La presente resolución surtirá efectos con fecha 29 de mayo de 2003.

Getafe, 2 de julio de 2003

EL RECTOR EN FUNCIONES

Fdo.: Luciano Parejo Alfonso

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRA SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO PÚBLICO DEL ESTADO

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Dirección en sesión de 2 de julio de 2003, a la vista de la comunicación de 17 de junio de 2003 del Director del Departamento de Derecho Público del Estado relativa a la designación de Secretaria del Departamento, y en virtud de lo dispuesto por los artículos 47.1 t) y 67 de los Estatutos de la Universidad,

PRIMERO. Nombrar Secretaria del Departamento de Derecho Público del Estado a la Profesora Dra. Dña. Gema Rosado Iglesias.

SEGUNDO. La presente resolución surtirá efectos con fecha 29 de mayo de 2003.

Getafe, 2 de julio de 2003
EL RECTOR EN FUNCIONES
Fdo.: Luciano Parejo Alfonso

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRAN DIVERSOS CARGOS DEL MÁSTER EN GESTIÓN Y ANÁLISIS DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y VOCALES DE SU COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Dirección en su sesión de 18 de junio de 2003, a la vista del oficio de 4 de junio de 2003 dirigido al Vicerrector de Tercer Ciclo y Postgrado por el Director del Máster en Gestión y Análisis de Políticas Públicas, comunicando la firma el 3 de marzo de 2003 del Convenio de colaboración entre el INAP y la Universidad para la organización y desarrollo de la tercera edición del Máster en Gestión y Análisis de Políticas Públicas, con propuesta de nombramiento de diversos cargos del Máster y de la Comisión de seguimiento del mismo, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 47.1 t) de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

Efectuar nombramiento de los siguientes cargos del Máster en Gestión y Análisis de Políticas Públicas y de la Comisión de seguimiento del mismo prevista en el Convenio de colaboración suscrito el 3 de marzo de 2003 con el INAP:

Director del Máster y Vocal de la Comisión de Seguimiento, Profesor Dr. D. Francisco J. Vanaclocha Bellver.

Subdirector del Máster y Vocal de la Comisión de Seguimiento, Prof. Dr. D. Antonio Natera Peral.

Vocal de la Comisión de Seguimiento, Prof. Dr. D. José Ignacio Cases Méndez.

Getafe, 2 de julio de 2003
EL RECTOR EN FUNCIONES
Fdo. Luciano Parejo Alfonso

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE CESA AL DIRECTOR Y AL SECRETARIO DEL ESTUDIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD.

Habiendo sido nombrados con esta fecha nuevo Director y Subdirectores del Estudio Jurídico y de conformidad con lo establecido por el artículo 27 de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

PRIMERO. Cesar al Profesor Victor Moreno Catena como Director del Estudio Jurídico, agradeciéndole los servicios prestados.

SEGUNDO. Cesar al Profesor César Giner Parreño como Secretario del Estudio Jurídico, agradeciéndole los servicios prestados.

TERCERO. La presente resolución surtirá efectos con fecha 14 de julio de 2003.

Getafe, 3 de julio de 2003
EL RECTOR EN FUNCIONES
Fdo. Luciano Parejo Alfonso

RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS. III DE MADRID POR LA QUE SE NOMBRAN EN FUNCIONES CARGOS DEL ESTUDIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD.

Con la finalidad de proveer los órganos de administración del. Estudio Jurídico de la Universidad, sin perjuicio de la designación que al Consejo de Gobierno, corresponde efectuar de conformidad con lo establecido por el artículo 27 de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

PRIMERO. Nombrar en funciones, a reserva de la designación que efectúe el Consejo de Gobierno, los siguientes cargos del Estudio Jurídico:

1. Director del Estudio Jurídico, al Profesor Dr. D. Juan José Zornoza Pérez.
2. Subdirector .del Estudio Jurídico, al Profesor Dr. D. César Giner Parreño.
3. Subdirector a cargo de la administración del Estudio Jurídico, al Profesor Dr. D. Diego Marin- Barnuevo Fabo.

SEGUNDO. La presente resolución surtirá efectos con fecha 14 de julio de 2003.

Getafe, 3 de julio de 2003
EL RECTOR EN FUNCIONES
Fdo. Luciano Parejo Alfonso

RESOLUCIÓN DEL RECTOR EN FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE CONCEDE UNA LICENCIA A EFECTOS DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN AL PROFESOR FRANCISCO MARCELLÁN ESPAÑOL.

A la vista de la solicitud de 2 de julio de 2003 del Profesor Dr. Francisco Marcellán Español de concesión a una autorización para desarrollar actividades docentes e investigadoras durante el periodo académico Fall Semestre (18 de agosto a 18 de diciembre de 2003) en la School of Mathematics de Georgia Institute of Technology en Atlanta (USA), en la que manifiesta que la solicitud no altera la actividad docente encomendada por el Departamento de Matemáticas para el próximo curso al corresponder ésta al segundo cuatrimestre y se compromete a regresar el mes de septiembre para atender las obligaciones docentes correspondientes a la convocatoria extraordinaria de las asignaturas impartidas durante el curso 2002/2003.

RESUELVO:

PRIMERO. Autorizar al Profesor Dr. Francisco Marcellán Español para desarrollar la actividad de Visiting Professor en la School of Mathematics de Georgia Institute of Technology en Atlanta (USA) durante el periodo comprendido entre el 18 de agosto de 2003 y el 18 de diciembre de 2003.

SEGUNDO. Notificar esta Resolución al interesado con comunicación al Director del

Departamento de Matemáticas y a la Dirección de Servicios de Recursos Humanos y Organización.

Getafe, 7 de julio de 2003

EL RECTOR EN FUNCIONES

Fdo: Luciano Parejo Alfonso

RESOLUCIÓN DEL RECTOR EN FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE DISPONE LA SUPLENCIA TEMPORAL DEL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN DE LA UNIVERSIDAD.

Con esta fecha se ha resuelto la concesión de una autorización al Vicerrector de Investigación e Innovación, Profesor Dr. Francisco Marcellán Español, para desarrollar la actividad de Visiting Profesor en la School of Mathematics de Georgia Institute of Technology en Atlanta (USA) durante el periodo comprendido entre el 18 de agosto de 2003 y el 18 de diciembre de 2003.

Ante la ausencia del Vicerrector de Investigación e Innovación durante el indicado periodo de tiempo se precisa adoptar una previsión de su suplencia que permita el normal funcionamiento del Vicerrectorado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

PRIMERO. Designar suplente del Vicerrector de Investigación e Innovación durante el periodo comprendido entre el 18 de agosto de 2003 y el 18 de diciembre de 2003 al Profesor Dr. D. Francisco Javier Prieto Fernández, Adjunto al Vicerrector de Investigación e Innovación.

SEGUNDO. Notificar esta Resolución a los profesores Francisco Marcellán Español y Francisco Javier Prieto Fernández, con comunicación al Director de la Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación.

Getafe, 7 de julio de 2003

EL RECTOR EN FUNCIONES

Fdo: Luciano Parejo Alfonso

RESOLUCIÓN DEL RECTOR EN FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE CESA, A PETICIÓN PROPIA, AL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS.

De conformidad con la comunicación del Profesor Alvaro Escribano Sáez relativa a su próxima estancia durante el curso 2003/2004 en el extranjero y, por tanto, la imposibilidad de seguir ejerciendo el cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas a partir del próximo día 20 de julio de 2003, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de los Estatutos,

RESUELVO:

PRIMERO. Cesar, a petición propia, al Profesor Alvaro Escribano Sáez del cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas, agradeciéndole la dedicación y los servicios prestados.

SEGUNDO. La presente resolución surtirá efectos el día 20 de julio de 2003.

Getafe, 8 de julio de 2003

EL RECTOR EN FUNCIONES

Fdo: Luciano Parejo Alfonso

RESOLUCIÓN DEL RECTOR EN FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE NOMBRA DECANO EN FUNCIONES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS.

De conformidad con la comunicación del Profesor Alvaro Escribano Sáez relativa a la designación como Decano en funciones del Vicedecano de Economía Profesor Luis Pedro Marín Uribe, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 78 de los Estatutos,

PRIMERO. Nombrar Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas al Profesor Luis Pedro Marín Uribe.

SEGUNDO. La presente resolución surtirá efectos el día 20 de julio de 2003.

Getafe, 8 de julio de 2003

EL RECTOR EN FUNCIONES

Fdo: Luciano Parejo Alfonso

RESOLUCIÓN DEL RECTOR EN FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE DISPONE LA SUPLENCIA TEMPORAL DEL DECANO EN FUNCIONES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS DE LA UNIVERSIDAD.

Con esta fecha se ha resuelto el nombramiento como Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas del Profesor Luis Pedro Marín Uribe, que se ausentará de la Universidad durante los días 20 de julio a 10 de agosto de 2003.

Ante tal ausencia se precisa adoptar una previsión de su suplencia que permita el normal funcionamiento del Decanato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

Designar suplente del Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas a la Vicedecana de Administración y Dirección de Empresas Profesora Clara Eugenia García García durante el periodo comprendido entre el día 20 de julio y el día 10 de agosto de 2003.

Getafe, 8 de julio de 2003

EL RECTOR EN FUNCIONES

Fdo: Luciano Parejo Alfonso

RESOLUCION DEL RECTOR EN FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD POR LA QUE SE CESA AL DIRECTOR DEL MASTER EN POLÍTICA Y GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD.

Con esta fecha y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo del Instituto Pascual Madoz del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente en su sesión celebrada el día 9 de julio de 2003 se ha nombrado nuevo Director del Master en Política y Gestión Medioambiental, por lo que procede cesar al anterior Director,

RESUELVO:

PRIMERO. Cesar al Profesor Andres Betancor Rodriguez del cargo de Director del Master en Política y Gestión Medioambiental, agradeciéndole la dedicación y los servicios prestados.

SEGUNDO. La presente resolución surtirá efectos desde el día de la fecha.

Getafe, 9 de julio de 2003.

EL RECTOR EN FUNCIONES

Fdo: Luciano Parejo Alfonso.

RESOLUCION DEL RECTOR EN FUNCIONES POR LA QUE SE NOMBRA DIRECTOR DEL MASTER EN POLÍTICA Y GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL DE LA UNIVERSIDAD.

A la vista del acuerdo adoptado por el Consejo del Instituto Pascual Madoz de! Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente en su sesión celebrada el día 9 de julio de 2003 por el que se propone la designación como Director del Master en Política y Gestión Medioambiental del Profesor Angel Manuel

Moreno Molina, de conformidad con dicho acuerdo y en virtud de lo dispuesto en el artículo 47. 1 f) de los Estatutos de la Universidad,

RESUELVO:

PRIMERO. Nombrar al Profesor Angel Manuel Moreno Molina Director del Master en Política y Gestión Medioambiental.

SEGUNDO. La presente resolución surtirá efectos desde el día de la fecha.

Getafe, 9 de julio de 2003.

EL RECTOR EN FUNCIONES

Fdo: Luciano Parejo Alfonso.

RESOLUCIÓN DE LA RECTORA EN FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE CORRIGE EL ERROR PADECIDO EN LA RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO DE DECANO EN FUNCIONES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS.

Advertido un error material en la resolución rectoral de 8 de julio de 2003 de nombramiento de Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas, por la presente resolución, que sustituye a la anterior, se procede a su rectificación en

virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con la comunicación del Profesor Alvaro Escribano Sáez relativa a la designación como Decano en funciones del Vicedecano de Economía Profesor Pedro Luis Marín Uribe, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 78 de los Estatutos,

RESUELVO:

PRIMERO. Nombrar Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas al Profesor Pedro Luis Marín Uribe.

SEGUNDO. La presente resolución surtirá efectos e! día 20 de julio de 2003.

Getafe, 16 de julio de 2003

LA RECTORA EN FUNCIONES

Fdo: Zulima Fernández Rodríguez